

Miguel Angel Espinar Caballer, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, Dirección General de la Función Pública, de fecha 27 de junio de 1986, sobre la liquidación de las diferencias retributivas del período del 8 de agosto de 1977 al 31 de marzo de 1981.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por don Miguel Angel Espinar Caballer, funcionario del Cuerpo de Auxiliares de la extinguida A.I.S.S., contra acuerdo y liquidación de la Dirección General de la Función Pública de 27 de junio de 1986 que, en ejecución de Sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de octubre de 1986, declaró al mismo que por diferencias retributivas del período de 8 de agosto de 1977 a 31 de marzo de 1981 era deudor de 25.481 pesetas, considerando que tal acuerdo y liquidación se ajustan a Derecho y deben ser confirmados, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

5554 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.287, promovido por don José Enrique Poole Pérez-Parda.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 317.287, en el que son partes, de una, como demandante, don José Enrique Poole Pérez-Parda, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 20 de agosto de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, y se declara al recurrente el pase a la situación de excedencia en su actividad pública secundaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Rosina Montes Agustí, en nombre y representación de don José Enrique Poole Pérez-Parda, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de febrero de 1988, desestimatoria del recurso de reposición, promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 20 de agosto de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

5555 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/283/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/283/1990, interpuesto por don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación, contra el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, que aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5556 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establecen los programas para la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, regulados por la Orden de 31 de enero de 1990.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de enero de 1990, establece las nuevas titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

La disposición final segunda de la citada Orden faculta a la Dirección General de la Marina Mercante para dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto establecer los programas de las materias objeto del examen que han de superar los candidatos a la obtención de cada uno de los títulos establecidos en dicha Orden, según constan en los anexos a esta Resolución.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

ANEXO I

Programa de examen para la obtención del título de Capitán de Yate

NAVEGACIÓN

Esfera terrestre: Ecuador. Meridianos. Paralelos. Diferencia en latitud. Diferencia en longitud.

Esfera celeste. Líneas principales que en la misma se consideran: Línea vertical o cénit-nadir. Horizonte racional o verdadero: Distintas clases de horizontes. Semicírculo vertical. Almicantrat. Eje del mundo o línea de los polos: Polo elevado y Polo depresso. Ecuador celeste. Meridianos celestes. Meridianos del lugar: Superior e inferior. Meridiano cero o primer meridiano. Paralelos. Líneas verdaderas N-S y E-W. Vertical primario.

Coordenadas celestes de los astros:

Coordenadas horizontales: Altura y acimut. Distintas formas de contar el acimut. Distancia cenital. Amplitud.

Coordenadas horarias. Declinación y horario. Angulo en el polo. Distancias polar o codeclinación. Diferencia ascensional.

Movimiento propio de algunos astros. Estudio del movimiento aparente del sol. Eclíptica. Zodiaco.

Coordenadas uranográficas ecuatoriales: Declinación y ascensión recta. Angulo sidéreo.

Relación entre las distintas coordenadas que se miden en el ecuador. Orbits que describe la Tierra alrededor del Sol. Zonas. Climas. Estaciones.